

INTRODUCCIÓN

El Sistema General de Participaciones – SGP transfiere según lo ordena la constitución política colombiana (Art. 356 y 357) recursos de la Nación a las entidades territoriales para la financiación de los servicios cuya competencia les asigna a las entidades territoriales la ley 715 de 2001. Para el caso de los 795 resguardos indígenas, estos recursos se transfieren al municipio o municipios donde se encuentra ubicado el resguardo. Actualmente el municipio administra los recursos de cada resguardo.

Durante el año 2014 el Gobierno Nacional expidió los Decretos 1953 y 2719* por los cuales se definen los parámetros y el procedimiento que los resguardos deberán cumplir para acreditar experiencia y/o buenas prácticas como requisito para la administración y ejecución directa de los recursos de asignación especial del SGP. Por parte del DNP la responsabilidad de la implementación del capítulo III del decreto 1953 de 2014 y el decreto 1082 de 2015 recae en la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible.

Durante el mes de diciembre, el DNP recibió 13 solicitudes para la administración directa de los recursos de la asignación especial de las cuales 3 fueron aprobadas y 10 rechazadas por diversas razones. Por lo tanto el DNP ha iniciado la tarea de informar sobre el contenido de los Decretos a todos los resguardos indígenas para lograr que presenten adecuadamente sus solicitudes.

La presente guía es un aporte a ese proceso de dar a conocer los decretos que permiten la administración directa de los recursos de asignación especial del SGP, en la medida en que los resguardos indígenas vayan asumiendo nuevas competencias. El DNP continuará fortaleciendo sus procesos de formación en gestión pública, buscando con ello que los recursos se ejecuten adecuadamente y redunden en una mejor calidad de vida de las comunidades indígenas de Colombia.

Camila María Aguilar Londoño
Directora de Desarrollo Territorial
Departamento Nacional de Planeación

*Unificado en el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015

I. ¿Qué es el Sistema General de Participaciones?

Lo reciben:

32 departamentos

5 distritos

1096 municipios

Educación (63)

Salud (429)

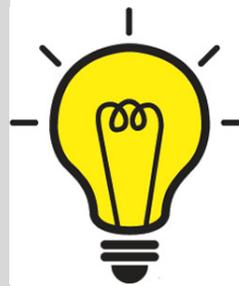
765 Resguardos indígenas

El Sistema General de Participaciones – SGP corresponde a los **recursos que la Nación transfiere**, por mandato de la Constitución Política¹ a las entidades territoriales y los resguardos indígenas para la financiación de las competencias y los servicios a su cargo en educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y los demás definidos en el *Artículo 76 de la Ley 715 de 2001* y en la *Ley 1176 de 2007*.

El SGP está compuesto en primer lugar por 4 **asignaciones sectoriales**: *Educación, Salud, Agua potable y Saneamiento Básico* y una participación para *propósito general*; y

de otra parte por 4 **asignaciones especiales**: *Resguardos indígenas, municipios ribereños del Río Magdalena, fondo de pensiones territoriales y alimentación escolar*. Los recursos de cada asignación son establecidos por la constitución y las leyes mencionadas más arriba.

La Sigla **AESGPRI** significa **Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas**. Tenga en cuenta que sólo se refiere a una parte de los recursos y no a todos los recursos del Sistema General de Participaciones.

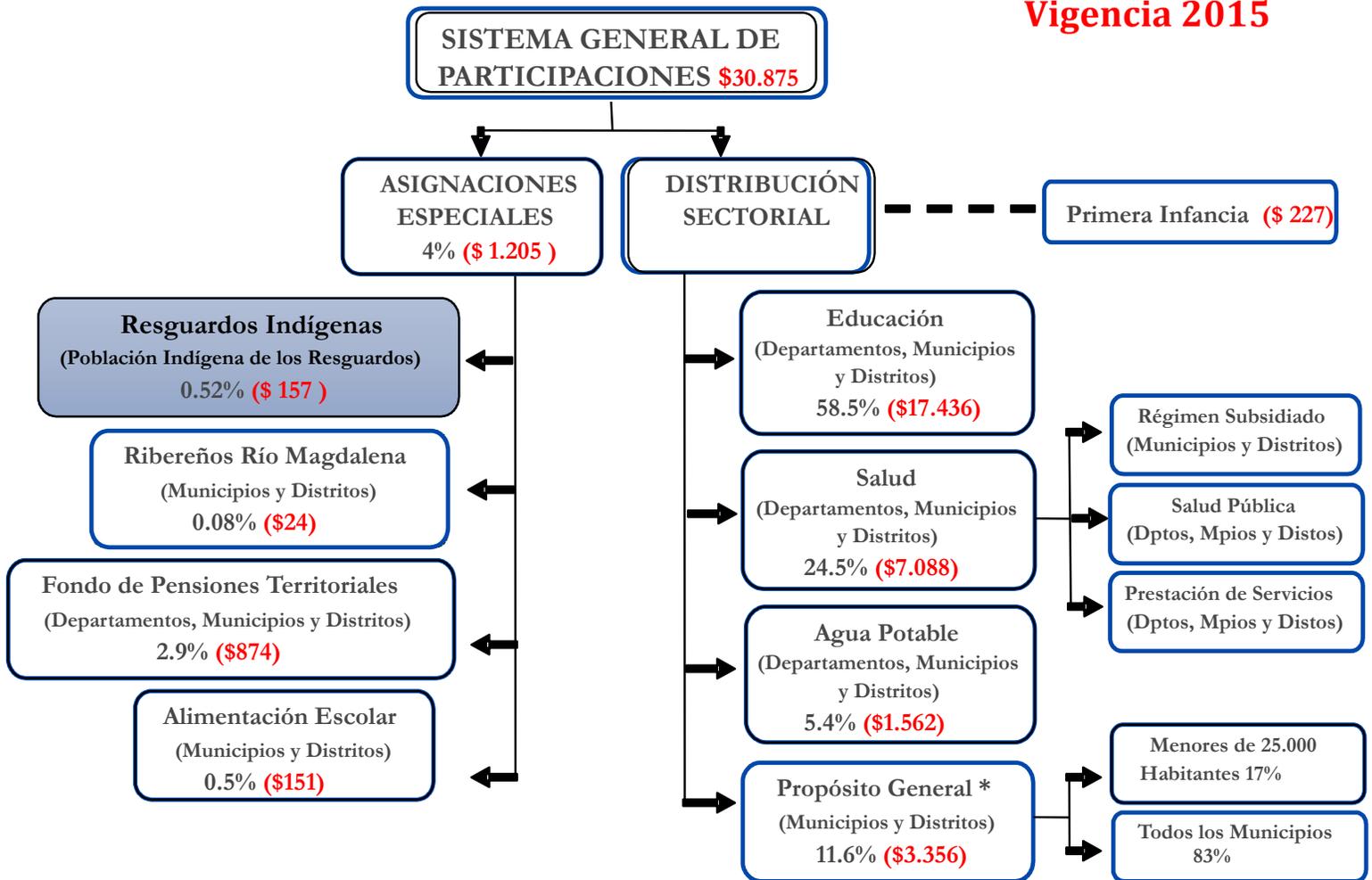


1. Para mayor información se pueden consultar los artículos 356 y 357 y los actos legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007.

I. ¿Qué es el Sistema General de Participaciones?

GRÁFICO DE LA COMPOSICIÓN DEL SGP

Vigencia 2015



Para el año 2015 el SGP distribuyó recursos por

30.9 Billones de pesos.

Según los porcentajes de la ley la Asignación de los

resguardos fueron **157 mil millones de pesos.**

I. ¿Qué es el Sistema General de Participaciones?

¿Cómo se distribuyen los recursos entre los resguardos?

Según la **cantidad de población** de cada resguardo en relación con **la población total de todos los resguardos** reportados por el DANE.²

Por ejemplo si un resguardo tiene 3.850 personas y ello corresponde al 0,33% de la población que vive en resguardo, recibirá ese mismo porcentaje (0,33%) del total de los recursos de AESGPRI.

Si en razón a una disminución de población el valor asignado a un Resguardo es inferior al valor que recibieron en el año 2007, **El SGP distribuirá como mínimo el valor de 2007.**



2. Artículo 83 ley 715 de 2001 modificado por el Art 13 de la Ley 1450 de 2011.

II. ¿Cómo es la administración de los recursos del SGP?

Hasta la expedición del Decreto 1953 de 2014, los recursos de la asignación especial para resguardos indígenas eran administrados exclusivamente por los municipios en los que se encuentra el resguardo indígena. En el caso de los corregimientos departamentales la administración corresponde a los departamentos³.

Para ejecutar los recursos de AESGPRI, el Municipio y las autoridades del Resguardo **deben firmar un CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN,** antes del 31 de diciembre del año anterior al uso de los recursos y enviarlo al Ministerio del Interior antes del 20 de enero. Adicionalmente, el municipio debe manejar cuentas separadas para estos recursos.

Si un resguardo está ubicado en varios municipios se girará a cada uno lo correspondiente **según la proporción de población indígena dentro del resguardo en cada municipio.**

3. Artículo 83 ley 715 de 2001 modificado por el Art 13 de la Ley 1450 de 2011.

II. ¿Cómo es la administración de los recursos del SGP?

PROYECTOS DE INVERSIÓN

La ejecución de los recursos debe estar orientada por los **proyectos de inversión debidamente formulados** y orientados a mejorar las condiciones de vida de la población indígena que habita en el resguardo. **Los proyectos de inversión deben:**

- **Estar adecuadamente formulados**, es decir, tener tener información completa sobre lo que se quiere hacer.
- **Estar incluidos en el plan vida** o documento equivalente de la población indígena que habita en el Resguardo.
- **Estar incluidos en el contrato de administración** que se firme con el municipio.
- **Ser el único mecanismo a través del cual se destinan los recursos del SGP.**
Sin proyectos no se pueden ejecutar los recursos.

II. ¿Cómo es la administración de los recursos del SGP?

Guía para formular proyectos de inversión

En 2012 el Departamento Nacional de Planeación publicó recomendaciones para la formulación de proyectos de inversión dentro de los que se destacan las siguientes⁴:



¿ QUÉ problema solucionará?:	Situación que se quiere transformar
¿ POR QUÉ se quiere hacer?:	Origen y fundamentación
¿ QUÉ se quiere hacer?:	Naturaleza del Proyecto
¿ CUÁNTO se quiere hacer?:	Metas
¿ DÓNDE se quiere hacer?:	Localización física
¿ CÓMO se quiere hacer?:	Actividades y tareas
¿ CUÁNDO se va a hacer?:	Cronograma
¿ A QUIÉNES va dirigido?:	Beneficiarios
¿ QUIÉNES lo van a hacer?:	Recursos Humanos
¿ CON QUÉ se va a hacer?:	Recursos Materiales
¿ CÓMO se va a financiar?:	Recursos Financieros

Un proyecto de inversión tiene cuatro etapas:

- i. Preinversión
- ii. Inversión
- iii. Operación y Mantenimiento
- iv. Evaluación ex-post

4. Ver el documento orientaciones para la programación, administración y ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas. DNP 2012.

II. ¿Cómo es la administración de los recursos del SGP?

¿QUÉ SE PUEDE Y QUÉ NO SE PUEDE HACER CON LOS RECURSOS DEL SGP?

Si se puede



- Financiar **proyectos de inversión** que estén relacionados con el plan de vida o según usos y costumbres del resguardo indígena.
- Financiar las etapas de **pre-inversión, inversión, operación y evaluación** de los proyectos de inversión.
- Los recursos son de libre destinación⁵, siempre y cuando existan **proyectos de inversión debidamente formulados**.

No se puede



- Financiar **gastos de funcionamiento** como pago de salarios, honorarios, comisiones a los cabildantes, autoridades tradicionales y al personal vinculado al Resguardo.
- Financiar **gastos generales** para el funcionamiento del Resguardo.
- **Aportes para financiar asociaciones** u organizaciones a las que esté afiliado el Resguardo.
- **Deudas** acumuladas del resguardo.

5. Decreto 1953 de 2014 Artículo 28.